

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
RADICADO: 17433 3189 001 2021 00106 00
SOLICITANTE: WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO
YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ
SENTENCIA No: 015

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a dictar la sentencia de plano dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en razón al **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, entre los señores **WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO** y **YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ**, tramitado en esta célula judicial.

El Despacho deja expresa constancia que ambas partes actúan de común acuerdo y a través del mismo mandatario judicial, el Doctor **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:

A continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL fue incoado trámite en dirección a lograr la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señor WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO identificado con la cédula No. 9.858.943 y la señora YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ con cédula No. 1.058.845.682, esto mediante apoderado judicial, quien valga decir, es el mismo profesional del derecho en virtud del consenso que gravita al respecto.

Como fueron satisfechas las exigencias del artículo 523 del Código General del Proceso, hubo de ser admitida la demanda mediante auto No. 14 de 24 de enero del año que avanza.

Surtidos los trámites de que trata el inciso 6º del mencionado artículo 523 y hechas las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en medio escrito, por auto No. 114 de 19 de abril, fue fijada la fecha para la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS para el 06 de junio. El siguiente 09 de junio, el apoderado común presentó ESCRITO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN en CEROS, dándose el traslado del mismo sin objeción cualquiera.

Instruido entonces el proceso, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes,

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
RADICADO: 17433 3189 001 2021 00106 00
SOLICITANTE: WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO
YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ
SENTENCIA No: 015

III. CONSIDERACIONES

Se observa que se cumplen los presupuestos procesales a satisfacción en el caso que se examina, los cuales son: **1. DEMANDA IDÓNEA EN SU FORMA**, pues se cidió enteramente a los requisitos legales. **2. COMPETENCIA EN EL JUEZ DE CONOCIMIENTO**, tanto por la naturaleza del asunto, como por el factor territorial (último domicilio de los cónyuges); **3. CAPACIDAD PARA SER PARTE**, en su condición de personas naturales, ambos solicitantes; **4. CAPACIDAD PARA COMPARECER EN JUICIO**, donde se aplica la presunción de capacidad de ejercicio señalada en el artículo 1503 del Código Civil, en cada uno de los ex cónyuges en este caso; y **5. DERECHO DE POSTULACIÓN**, tanto por activa como por pasiva, quienes actuaron asistidos en común por apoderado judicial titulado.

En cuanto al procedimiento, es el artículo 523 del Código General del Proceso el que señala el mismo, y a su vez remite a las reglas establecidas para la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión (artículos 501 y 509 CGP).

Luego se advierte que no habrá condena en costas por brillar ausente oposición.

No hallando otra consideración de pertinencia a tener en cuenta para tomar la decisión de fondo y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MANZANARES - CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación en CEROS, de la sociedad conyugal declarada entre los ex cónyuges señores **WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO y YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía 9.858.943 y 1.058.845.682, respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente **LIQUIDADA** la **SOCIEDAD CONYUGAL** cuya disolución y estado de liquidación se decretó en el proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única del Estado Civil de Manzanares Caldas autorizando al apoderado judicial común para que firme la Escritura Pública, tal como fue solicitado por ambos ex cónyuges **WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO y YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ** (inciso 2 numeral 7 artículo 509 del Código General del Proceso).

QUINTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto.

SEXTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez ejecutoriada la decisión, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

PROCESO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
RADICADO: 17433 3189 001 2021 00106 00
SOLICITANTE: WILBER JULIÁN DUQUE ORREGO
YENY JOHANA ARIAS MUÑOZ
SENTENCIA No: 015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1e699c1f8352f3078cb434914ecc19ff052d0ea82847f85274b46bc988a062

Documento generado en 18/07/2022 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

